

CARGO



SECTOR ENERGÍA Y MINAS



Resolución de Secretaría General

N° 048 -2016-INGEMMET/SG

Lima, 05 JUL. 2016

VISTOS:

La Carta s/n del 29 de junio de 2016, recibido en el INGEMMET el 30 de junio de 2016 del Contratista Máximo Percy Chirinos Urday; el Informe N° 800-2016-INGEMMET/OA-UL del 01 de julio de 2016, de la Unidad de Logística; el Informe N° 230-2016-INGEMMET/SG-OA del 01 de julio de 2016, de la Oficina de Administración; el Informe N° 283-2016-INGEMMET/SG-OAJ del 05 de julio de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 069-2016-INGEMMET/PCD del 01 de junio de 2016, se delegaron facultades y atribuciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado, al funcionario a cargo de la Secretaría General;

Que, mediante Carta s/n de fecha 29 de junio de 2016, recibido en el INGEMMET el 30 de junio de 2016, el contratista Máximo Percy Chirinos Urday, solicitó al INGEMMET la autorización para la subcontratación de cuatro camionetas para cumplir con la prestación del servicio a que se refiere el Contrato N° 090-2014 "Servicio de Transporte para las Brigadas de Campo – Ítem N° 02: Zona Centro", manifestando no contar con disponibilidad de camionetas al estar comprometidas con otras brigadas del INGEMMET, presentando para tales efectos, la documentación necesaria de las unidades vehiculares a subcontratar;

Que, a través del Informe N° 800-2016-INGEMMET/OA-UL del 01 de julio de 2016, la Unidad de Logística manifestó que los vehículos propuestos por el contratista para la subcontratación, no cumplen con las condiciones requeridas en los Términos de Referencia que forman parte integrante del Contrato N° 090-2014, por lo que concluyó como improcedente la solicitud formulada por el señor Máximo Percy Chirinos Urday;

Que, a través del Informe N° 230-2016-INGEMMET/SG-OA del 01 de julio de 2016, la Oficina de Administración, haciendo suyo el Informe N° 800-2016-INGEMMET/OA-UL, precisó que de conformidad a lo señalado en el Artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la subcontratación debe ser aprobada por escrito por el funcionario que cuente con las facultades suficientes y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de formulado el pedido, señalando que si





transcurrido dicho plazo la Entidad como comunica su respuesta, se le considerará que el pedido ha sido aprobado;

Que, a través del Informe N° 283-2016-INGEMMET/SG-OAJ del 05 de julio de 2016 la Oficina de Asesoría Jurídica, al haber verificado el incumplimiento de las condiciones exigidas en el Contrato N° 090-2014, las Bases Integradas, y a los Términos de Referencia (que forman parte integrante del contrato, conforme a su Cláusula Sexta), opina que no resulta viable la autorización de la subcontratación de parte de las prestaciones del Contrato N° 090-2014 para el "Servicio de Transporte para las Brigadas de Campo – Ítem N° 02: Zona Centro" solicitada por el señor MÁXIMO PERCY CHIRINOS URDAY;

Que, resulta preciso establecer la normatividad legal aplicable a la subcontratación planteada, toda vez que el marco legal bajo el cual se suscribió el Contrato N° 090-2014 del 01 de diciembre 2014 tiene incidencia respecto a la vigencia de la ley en el tiempo. El aludido contrato fue celebrado estando en vigencia el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas que dejaron tener vigencia, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, suscitado el 09 de enero de 2016;

Que, estando a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, de la vigente Ley de Contrataciones del Estado, resulta de aplicación las normas vigentes al momento de su convocatoria, esto es la Ley N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el numeral 13 de los Términos de Referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del proceso del Concurso Público N° 003-2014-INGEMMET/CE que dio origen al precitado contrato, previó la posibilidad de que el Contratista pueda subcontratar el Servicio de alquiler de vehículos hasta en un 40% del monto contratado, previa autorización de la Entidad. Las subcontrataciones que realice el contratista deberán ceñirse estrictamente a las mismas y/o mejores condiciones y responsabilidades que asume el contratista;

Que, el literal c) del numeral 6 "Requerimientos Específicos", de los Términos de Referencia, exigen para el período 2016, que la unidad vehicular tenga una antigüedad del año 2014. En la subcontratación solicitada, dos de las unidades vehiculares propuestas para el presente año 2016, son del año de fabricación 2013, por cuya razón no cumplen la exigencia de antigüedad establecida en los TdR, ello se comprueba en las unidades de Placas N° **X3C-721** de la empresa Transportes Tavito S.R.L., y el N° **V6W-720** de la señora Scarleth Jackeline Cárdenas Talavera, siendo esta última que tampoco cumple con las sumas asegurables de la Póliza de Seguro Vehicular establecidos en el numeral 12 de los Términos de Referencia;

Que, asimismo, las otras dos unidades propuestas, asignadas con Placa N° **V8G-720** de la señora Virginia Villena Tisuy, y N° **V8J-708** de la empresa Servicios Ramadar EIRL, no cumplen con las sumas asegurables de la Póliza del Seguro Vehicular;

Que, al haberse verificado el incumplimiento de las condiciones exigidas en el Contrato N° 090-2014, las Bases Integradas, y a sus Términos de Referencia, que forman parte integrante del contrato, conforme a su Cláusula Sexta, no resulta viable





SECTOR ENERGÍA Y MINAS



la solicitud de subcontratación solicitada por el señor MÁXIMO PERCY CHIRINOS URDAY;

Con el visto bueno de las Oficinas de Administración, de Asesoría Jurídica; y de la Unidad de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DENEGAR LA AUTORIZACIÓN a la subcontratación de parte de las prestaciones del Contrato N° 090-2014, para el "Servicio de Transporte para las Brigadas de Campo – Ítem N° 02: Zona Centro", solicitado por el señor MAXIMO PERCY CHIRINOS URDAY.

Artículo 2º.- La autoridad competente y dentro del plazo previsto por la normativa aplicable, efectuará la notificación de la presente Resolución al señor MÁXIMO PERCY CHIRINOS URDAY.

Regístrese y notifíquese.



[Signature]
ECOT. CÉSAR RUBIO MORI
Secretario General
INGEMMET

Distribución:
SG
OA
UL
Interesado

